CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA; Y POR OTRA LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA, EN ADELANTE "LA UOC", REPRESENTADA POR SU RECTOR MAGNÍFICO SR. JOSEP A. PLANELL; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONOFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA UAEM":

A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su Rector Dr. en D. Jorge Olvera García, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación.

D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA UOC":

A. **"LA UOC"** es una Universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de su vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de **"LA UOC"** hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.

B. **"LA UOC"** es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») con CIF número G-60667813, según se hace constar en la Ley 3/1995,

de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el BOE núm. 148 de 22 de junio 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.

C. **"LA UOC"** tiene la voluntad de establecer alianzas con universidades e instituciones que compartan objetivos y valores con el propósito de crear una red relacional que permita el intercambio de experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.

D. De una parte, el Sr. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Notario de Barcelona Sr. Franciso Armas Omedes, según Escritura Pública con número de protocolo 1067, de 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC») reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

III. **DE "LAS PARTES":**

A. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

B. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y competencia suficiente, con la que suscriben en nombre de las respectivas instituciones el presente instrumento legal.

De conformidad con lo que antecede, **"LAS PARTES"** consideran de interés el establecimiento de un marco permanente de colaboración y, dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Finalidad del acuerdo marco

El convenio tiene por objeto promover y desarrollar programas de cooperación académica, tecnológica, investigación, actualización y capacitación docente y administrativa de las dos instituciones entre las cuales puede darse:

2. Modalidades de colaboración

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades que son objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

a) La formulación de proyectos de investigación en los que participen profesores y estudiantes de las dos instituciones.

b) Desarrollo de acciones conjuntas para estructurar programas de pregrado, postgrado y de investigación.
c) El intercambio de material bibliográfico y publicaciones periódicas, para estudio y docencia, en términos de su normatividad interna.
d) El intercambio de tecnologías educativas y sistemas pedagógicos, en términos de su normatividad interna.
e) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
f) Fomento de la colaboración entre ambas partes para profundizar en la formación, tanto reglada como continua, y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación, dentro del ámbito específico de educación.
g) Fomento de la colaboración en el ámbito de la docencia mediante actividades que pueda desarrollar el profesorado de ambas instituciones.
h) Cualquier otra relacionada con los fines de las referidas instituciones en la forma que, en cada caso, se decida.

3. Formalización de acciones conjuntas

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula anterior se realizará por medio de la oportuna adenda y/o convenio específico según corresponda, en donde se fijarán los objetivos y las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"** y que se unirá como anexo al presente documento.

"LAS PARTES" podrán llevar a cabo proyectos, programas u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este convenio, por medio de cualquier institución o entidad en la que ellas participen.

El presente convenio no es exclusivo ni excluyente, pudiendo **"LAS PARTES"** celebrar acuerdos semejantes con otras entidades.

4. Límites y costos

a) Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas y actividades objeto del presente convenio, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.
b) Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
c) Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.

5. Entrada en vigor y duración

El presente convenio entrará en vigor en la fecha que se establece en él y estará vigente hasta el 31 de enero de 2017. Su terminación anticipada, rescisión, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, las actividades que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

6. Responsabilidad y representación

Ambas partes manifiestan expresamente que este acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad podrá representar a la otra en el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidad o compromisos.

La relación entre **"LAS PARTES"** derivada del presente convenio marco y de los proyectos, programas y otras formas de colaboración que se acuerden a su amparo es una relación entre contratantes independientes. **"LAS PARTES"** reconocen que el presente convenio marco no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre **"LAS PARTES"**, no pudiendo ninguna de **"LAS PARTES"** actuar o presentarse ante terceros como si tal relación existiera. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de acuerdo con la ley.

7. Desarrollo de acciones formativas

En el supuesto de que ambas partes colaboren mediante una adenda y/o convenio específico para desarrollar formación, tanto propia como oficial, dicha formación estará sujeta a la legislación vigente aplicable.

8. Protección de datos

"LAS PARTES" acuerdan que los asuntos específicos sobre protección de datos de carácter personal deberán ser acordados en las adendas que desarrollen las modalidades de colaboración objeto del presente convenio, que en su caso firmen **"LAS PARTES"**.

9 Confidencialidad

"LAS PARTES" acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que suministre la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que mantengan también la confidencialidad y únicamente en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa.

10. Propiedad intelectual

"LAS PARTES" acuerdan que, salvo que haya regulación específica recogida en una adenda como acuerdo específico, este convenio marco no otorga ningún derecho respecto a la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada una de **"LAS PARTES"**.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor (obras literarias y artísticas) y sus derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión), así como la propiedad industrial (invenciones, diseños industriales, signos distintivos, etc.).

Toda forma de propiedad intelectual reconocida legalmente se incluirá en este pacto.

11. Difusión

Cada una de **"LAS PARTES"** declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente para el uso y/o explotación comercial o no sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, escudos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes aplicables.

"LAS PARTES" convienen que para utilizar los logos, nombres, escudos, marcas y demás elementos de identidad institucional y/o corporativa de la otra parte, lo tendrán que solicitar por escrito a la parte propietaria, quien lo autorizará por escrito de ser el caso

12. Resolución o Rescisión

Serán causas de resolución o rescisión del presente convenio las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** firmantes, manifestado por escrito.

b) La manifestación de cualquiera de **"LAS PARTES"** de la voluntad de resolver el convenio, con un preaviso de noventa días naturales, sin que la resolución afecte a las acciones empezadas pendientes de acabar ni se produzca la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de **"LAS PARTES"** hasta el momento de la resolución.

c) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de sus obligaciones, si en un período de treinta días naturales a partir de la notificación escrita por la otra parte, esta no lo hubiese subsanado. En este caso la parte que ha notificado el incumplimiento podrá resolver unilateralmente este acuerdo.

13. Comisión de seguimiento

Para dar seguimiento y ejecutar el objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** acuerdan formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **"LA UAEM":** M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda, Secretario de Extensión y Vinculación.

- Por **"LA UOC"**: Dr. Carles Sigales, Vicerrector.

Las funciones de la comisión son la programación, el seguimiento, el cumplimiento y la valoración de las actividades pactadas en el presente convenio, y la aclaración de todas las dudas que puedan plantearse en su interpretación o ejecución.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier adenda o convenio específico que derive del presente y desarrolle alguna de las modalidades de colaboración contendrá una comisión de seguimiento formada por uno o más representantes de cada entidad. Esta comisión se reunirá cuando alguna de **"LAS PARTES"** lo solicite o bien una vez al año y dictará sus normas internas de funcionamiento.

Cada proyecto, programa o cualquier otra forma de colaboración contendrá, entre otros, aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de **"LAS PARTES"**, el calendario de actuaciones y la duración de las actividades.

14. Buena Fe de "LAS PARTES"

Este convenio se regirá por lo previsto en sus cláusulas. Ambas partes expresan el compromiso de cumplir sus obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este convenio a satisfacción de ambas.

15. Controversias

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o la ejecución de los acuerdos del presente convenio marco deberá resolverse de mutuo acuerdo entre ellas.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA

POR "LA UAEM"	POR "LA UOC"
DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA RECTOR	SR. JOSEP A. PLANELL RECTOR MAGNÍFICO
LUGAR DE FIRMA: Toluca - México	LUGAR DE FIRMA: Barcelona
FECHA DE FIRMA: 23 Enero 2015	FECHA DE FIRMA: 23 de Enero de 2015

El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficina del Abogado General

15/10/2015

Fecha de validación